

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **115**

Fecha: 28/07/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
19001 31 05 002 2023 00164	ACCIONES DE TUTELA	(JFRB) SANDRA MILENA - GRIJALBA FERNANDEZ y OTRA	INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI y OTRA	Auto admite tutela Y, ordena su notificación y traslado/JFRB	27/07/2023	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **28/07/2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002
SISTEMA DE ORALIDAD

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA Y VIRTUAL DE CONCILIACIÓN, DESICIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LOITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS. Art 77 CPTSS

Número Proceso: 19 001 31 05 002 2022 00101 00
Ciudad: POPAYAN (CAUCA)
Fecha y hora: 09:50:01 a.m. del 27 de julio de 2023
Fecha inicio Audiencia: 09:50:02 a.m. del 27 de julio de 2023
Fecha final Audiencia: 10:39:11 a.m. del 27 de julio de 2023

EXPEDIENTE N°: 19 001 31 05 002 2022 00101 00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JULIAN CAMACHO PEDRAZA
APODERADO(A): Dra. AMPARO MARGOTH MARTÍNEZ PEÑA
DEMANDADO: JAVIER CAMACHO PEDRAZA – PARQUEADERO ENLACE 21
VINCULADA: COLPENSIONES
APODERADA: Dra. LUZ ÁNGELA MUÑOZ PORTILLA
RADICADO: 19 001 31 05 002 2022 00101 00.

Momentos importantes de la Audiencia:

- 1) Instalación.**
- 2) Auto:** Reconoce personería a la apoderada Sustituta del demandado JAVIER CAMACHO PEDRAZA, Dra. LUZ ÁNGELA MUÑOZ PORTILLA.
- 3) Presentación e Identificación de las partes.**
- 4) Audiencia Obligatoria de conciliación:**

Después del receso solicitado, finalmente el Despacho observa que en esta etapa las partes manifiestan ánimo conciliatorio. La apoderada judicial de la parte accionante y parte accionada hacen preferencia a un acuerdo sobre el pago de un cálculo actuarial por aportes no efectuados al Sistema de Seguridad Social en Pensiones.

Conforme lo anterior, encuentra el Despacho la necesidad de vincular a COLPENSIONES como administradora del régimen de prima media.

Por tanto, **se dispuso:**

- 1) La vinculación de COLPENSIONES.**
- 2) Dispóngase su notificación en términos del CPTSS.**

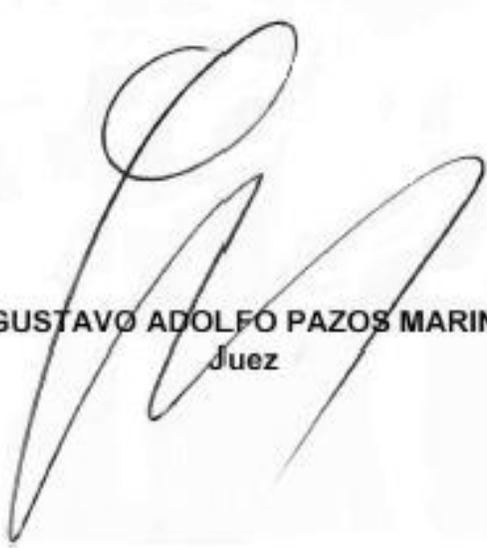
NOTIFICADA EN ESTRADOS.



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

Finaliza la audiencia siendo las diez y cuatro minutos de la mañana (10:04 a.m.) de hoy jueves 27 de julio de 2023. Se dispone el registro de la diligencia, la incorporación de la constancia de quienes comparecieron a la misma, en el acta elaborada por la Secretaría.



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario

Jfrb/



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002
SISTEMA DE ORALIDAD

ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL CONCENTRADA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y PRIMERA DE TRÁMITE ART. 77 DEL CPTSS; SEGUNDA DE TRÁMITE, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS Y JUZGAMIENTO DEL ART. 80 CPTSS.

Número Proceso: 19 001 31 05 002 2021 00098 00
Ciudad: POPAYAN (CAUCA)
Fecha y hora: 09:52:01 a.m. del 15 de junio de 2023
Fecha inicio Audiencia: 09:52:02 a.m. del 15 de junio de 2023
Fecha final Audiencia: 04:48:11 p.m. del 17 de julio de 2023

EXPEDIENTE N°: 19 001 31 05 002 2021 00098 00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JAIME EFRAIN ENRIQUE ZARAMA
APODERADO(A): Dr. JAMES RAMOS CARABALI
DEMANDADO(A): COLPENSIONES
APODERADO: Dr. ÁNDRES ALFREDO BERNAL MUÑOZ
RADICADO: 19 001 31 05 002 2021 00098 00.

Momentos importantes de la Audiencia:

1) Instalación.

2) Presentación e Identificación de las partes.

3) Audiencia Obligatoria de conciliación:

Se declara fracasada. - Precluida esta etapa procesal.
NOTIFICADA EN ESTRADOS.

4) Decisión de Excepciones Previas:

No se propusieron en la contestación de la demanda.
Se da por superada esta etapa procesal

5) Saneamiento:

No se encuentra ninguna irregularidad que debiera ser saneada, ni causales de nulidad. Se tuvo por saneado el proceso. *NOTIFICADO EN ESTRADOS.*

6) Fijación del Litigio:

Se concretaría este asunto en determinar si para el caso procede el reajuste del ingreso base de cotización del accionante y en caso de ser afirmativo lo anterior si procede reliquidación de la pensión de vejez reconocida por COLPENSIONES, o si procede la devolución de los saldos cotizados por encima de 25 veces el salario mínimo mensual legal vigente y si procede la indexación.

Se analizará igualmente si para el caso y de ser procedente se configura la excepción de prescripción alegada.



Sobre esta proposición se le concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que manifiesten si se encuentran de acuerdo o no con la misma.

NOTIFICADO EN ESTRADOS.

7) Decreto de Pruebas:

Por considerarse necesarias y conducentes para el esclarecimiento de los hechos debatidos, decrétense las pruebas solicitadas por las partes.

a) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados por la parte actora como anexos a la demanda.

b) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda.

Encuentra el Despacho que las pruebas aportadas son suficientes para resolver este asunto

NOTIFICADO EN ESTRADOS.

Se da por terminada esta audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso y fijación del litigio y se continúa con la audiencia de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 del C.P.T.S.S.

9) Audiencia Pública: Juzgamiento:

9.1.) PRÁCTICA DE PRUEBAS:

No existiendo pruebas que practicar, se clausura el debate probatorio. Esta decisión se *notifica en estrados*.

9.2.) Alegatos de conclusión:

Se escuchó a los apoderados judiciales de las Partes, en su orden: (H:09:57 a.m.)

Dr. JAMES RAMOS CARABALI, Apdo Demandante (09:57 a 10:5 am)

Dr. ANDRÉS MAURICIO VARGAS GUZMÁN, Apdo Colpensiones (10:05 a 10:14)

10) H:10:18 a.m. Se declara un receso HASTA el día miércoles 21 de junio de 2023 a las 04:00 p.m., a efectos de dictar sentencia.

11) Auto Sustanciación N ° 0201 del 21 junio 2023: Aplaza audiencia y señala nueva fecha; Lunes 10 julio 2023 H: 04:00 p.m.

12 Auto Sustanciación N° 0219 del 10 julio 2023: Aplaza audiencia y señala nueva fecha; Lunes 17 julio 2023 H: 04:00 p.m.



Se reanuda la Audiencia hoy lunes 17 de julio de 2023 a las 04:13 p.m.

SENTENCIA.

“(…)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero. Negar las pretensiones de la demanda.

Segundo. **CONDENAR** en costas a la parte demandante. Se estiman las agencias en derecho en una suma igual a un (1) salario mínimo legal mensual vigente y que será incluida en la liquidación de Costas que se practicará por la Secretaría del Despacho.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social al ser la sentencia adversa a las pretensiones de la demandante, se concederá el grado jurisdiccional de CONSULTA y en el evento de que no fuera apelada.”

La decisión fue notificada en Estrados.

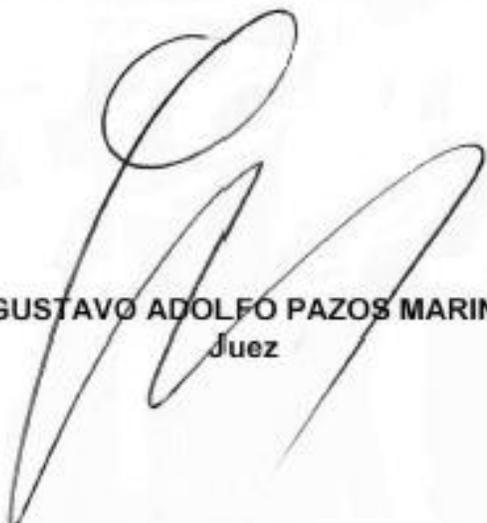
FUE OBJETO DE APELACION por el apoderado Judicial del demandante JAIME EFRAIN ENRIQUE ZARAMA, quien sustenta seguidamente.(H:04:38 p.m. a 04:47 p.m.

11) AUTO:

Mediante providencia que se notifica en estrados, se concede en el efecto suspensivo el recurso de **APELACIÓN** formulado por el apoderado judicial del demandante, **JAIME EFRAIN ENRIQUE ZARAMA**, en contra de la sentencia aquí proferida, por cuanto fue sustentado a continuación de su formulación.

En consecuencia, se ordena remitir el expediente original a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, para que se surta los recursos impetrados. *NOTIFICADA EN ESTRADOS.*

Finaliza la audiencia siendo las cuatro y cuarenta y ocho minutos de la tarde (04:48 p.m.) de hoy lunes 17 de julio de 2023. Se dispone el registro de la diligencia, la incorporación de la constancia de quienes comparecieron a la misma, en el acta elaborada por la Secretaría.



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario

Jfrb/



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002
SISTEMA DE ORALIDAD

**ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE TRÁMITE, PRACTICA DE PRUEBAS,
ALEGATOS Y JUZGAMIENTO. Art 80 CPTSS**

Número Proceso: 19 001 31 05 002 2021 00258 00
Ciudad: POPAYAN (CAUCA)
Fecha y hora: 03:32:01 p.m. del 25 de julio de 2023
Fecha inicio Audiencia: 03:32:02 p.m. del 25 de julio de 2023
Fecha final Audiencia: 05:20:11 p.m. del 25 de julio de 2023

EXPEDIENTE N°: 19 001 31 05 002 2021 00258 00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: GIOVANNI ALBERTO PALOMINO VALLEJO
APODERADO(A): Dra. SANDRA MAYNE FAJARDO HOYOS
DEMANDADO(A)S: PORVENIR S.A.
VINCULADA: COLPENSIONES
APODERADO(A)S: Dra. MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO
Dr. ÁNDRES ALFREDO BERNAL MUÑOZ
RADICADO: 19 001 31 05 002 2021 00258 00.

Momentos importantes de la Audiencia:

- 1) **Instalación.**
- 2) **Presentación e Identificación de las partes.**
- 3) **Auto:** Habilita la fecha y hora de evacuación de la presente audiencia virtual.
Sin objeción alguna de las partes.

4) Audiencia Pública: Juzgamiento:

4.1.) PRÁCTICA DE PRUEBAS:

Interrogatorio de parte:

Demandante: GIOVANNI ALBERTO PALOMINO VALLEJO.(H:03:48 a 04:00 p.m.)

No existiendo pruebas que practicar, se clausura el debate probatorio.

Esta decisión se *notifica en estrados*.

4.2.) Alegatos de conclusión:

Se escuchó a los apoderados judiciales de las Partes, en su orden: (H:04:01 p.m.)

Dra. SANDRA MAYNE FAJARDO HOYOS, Apda demandante: (04:07 a 04:12 .p.m.)

Dra. Ma. CRISTINA BUCHELI FIERRO, Apda PORVENIR S.A. (04:12 a 04:19 .p.m.)

Dr. ANDRÉS ALFREDO BERNAL MUÑOZ, Apdo Colpensiones (04:22a 04:32 .p.m.)

- 5) H:04:32 p.m. Se decreta receso por 05 minutos para dictar sentencia



SENTENCIA. H:04:45 p.m.

“(…)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero. *Declarar de conformidad con lo dispuesto en el art. 271 de la ley 100 de 1993, la **INEFICACIA** del traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad que a partir del 01/03/2004 se atribuye al señor GIOVANNI ALBERTO PALOMINO VALLEJO identificada con la C.C No. 10.543.538 a través de la FP PORVENIR S.A.*

Segundo. (…)

Tercero. *Consecuencia de lo anterior, los accionantes GIOVANNI ALBERTO PALOMINO VALLEJO y (...), conservan su derecho a permanecer en el régimen de prima media con prestación definida hoy administrado por COLPENSIONES y en consecuencia se CONDENA a PORVENIR S.A como ultima administradora a la que se efectuaron aportes, a devolver todos los valores que hubiere recibido con motivo del traslado declarado ineficaz, tales como tales como cotizaciones, bonos pensionales si es del caso, el porcentaje correspondiente a los gastos de administración, los valores utilizados en seguros previsionales, las comisiones, así como el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán discriminarse con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, ingreso base de cotización y aportes.*

Estos valores deberán ser recibidos por COLPENSIONES en razón a la ineficacia que se declara.

Cuarto. *Negar la excepción de prescripción propuesta en cada uno de estos procesos.*

Quinto. *CONDENAR en costas a PORVENIR S.A. en cada uno de estos procesos ordinarios laborales. De acuerdo con lo previsto en el artículo 365 del CGP, se estiman las agencias en derecho en suma igual a un (1) salario mínimo legal mensual vigente al momento del pago para cada uno de los accionantes, que será incluida en la liquidación de costas que se practicará por la Secretaría del Despacho.*

Sin costas en relación con COLPENSIONES”

La decisión fue notificada en Estrados.

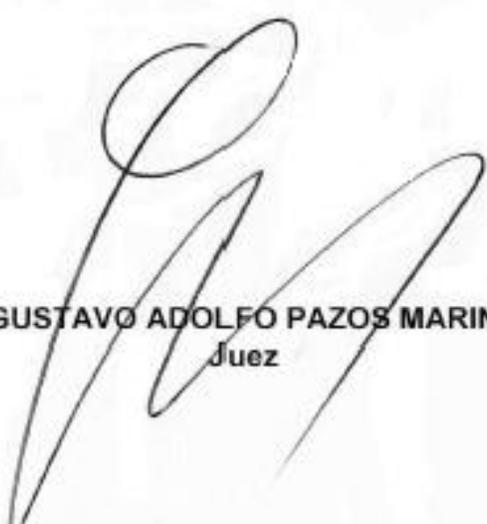
FUE OBJETO DE APELACION por los apoderados de la parte demandada respectivamente, quienes sustentaron seguidamente: PORVENIR: H:05:00 pm a 05:10 pm. COLPENSIONES: H:05:10 a 05:18 pm.



11) AUTO:

Mediante providencia que se notifica en estrados, se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación formulado por los apoderados judiciales de la parte demandada, en contra de la sentencia aquí proferida, por cuanto fue sustentado a continuación de su formulación. Y, se ordena remitir el expediente digital a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, para que se surta el recurso impetrado. *NOTIFICADA EN ESTRADOS.*

Finaliza la audiencia siendo las cinco y veinte minutos de la tarde (05:20 p.m.) de hoy martes 25 de julio de 2023. Se dispone el registro de la diligencia, la incorporación de la constancia de quienes comparecieron a la misma, en el acta elaborada por la Secretaría.



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002
SISTEMA DE ORALIDAD

**ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE TRÁMITE, PRACTICA DE PRUEBAS,
ALEGATOS Y JUZGAMIENTO. Art 80 CPTSS**

Número Proceso: 19 001 31 05 002 2021 00300 00
Ciudad: POPAYAN (CAUCA)
Fecha y hora: 03:32:01 p.m. del 25 de julio de 2023
Fecha inicio Audiencia: 03:32:02 p.m. del 25 de julio de 2023
Fecha final Audiencia: 05:20:11 p.m. del 25 de julio de 2023

EXPEDIENTE N°: 19 001 31 05 002 2021 00300 00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: **ESTHER ELENA SALAZAR DOMINGUEZ**
APODERADO(A): Dra. FANNY MIRYAM ORDOÑEZ GARZÓN
DEMANDADO(A)S: **PORVENIR S.A.**
VINCULADA: **COLPENSIONES**
APODERADO(A)S: Dra. MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO
Dr. ÁNDRES ALFREDO BERNAL MUÑOZ
RADICADO: **19 001 31 05 002 2021 00258 00.**

Momentos importantes de la Audiencia:

- 1) Instalación.**
- 2) Presentación e Identificación de las partes.**
- 3) Auto:** Habilita la fecha y hora de evacuación de la presente audiencia virtual.
Sin objeción alguna de las partes.

4) Audiencia Pública: Juzgamiento:

4.1.) PRÁCTICA DE PRUEBAS:

Interrogatorio de parte:

Demandante: ESTHER ELENA SALAZAR DOMINGUEZ.(H:03:39 a 03:48 p.m.)

No existiendo pruebas que practicar, se clausura el debate probatorio.
Esta decisión se *notifica en estrados*.

4.2.) Alegatos de conclusión:

Se escuchó a los apoderados judiciales de las Partes, en su orden: (H:04:01 p.m.)

Dra. FANNY MIRYAM ORDOÑEZ GARZÓN, Apda demandante:(04:01 a 04:07 .p.m.)

Dra. Ma. CRISTINA BUCHELI FIERRO, Apda PORVENIR S.A. (04:12 a 04:19 .p.m.)

Dr. ANDRÉS ALFREDO BERNAL MUÑOZ, Apdo Colpensiones (04:22a 04:32 .p.m.)

- 5) H:04:32 p.m. Se decreta receso por 05 minutos para dictar sentencia**



SENTENCIA. H:04:45 p.m.

“(…)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero. (…).

Segundo. *Declarar de conformidad con lo dispuesto en el art. 271 de la ley 100 de 1993, la **INEFICACIA** del traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad que a partir del 01/04/2001 se atribuye a la señora ESTHER ELENA SALAZAR DOMINGUEZ identificada con la C.C No. 34.546.373 a través de la FP PORVENIR S.A.*

Tercero. *Consecuencia de lo anterior, los accionantes ... y ESTHER ELENA SALAZAR DOMINGUEZ, conservan su derecho a permanecer en el régimen de prima media con prestación definida hoy administrado por COLPENSIONES y en consecuencia se CONDENA a PORVENIR S.A como ultima administradora a la que se efectuaron aportes, a devolver todos los valores que hubiere recibido con motivo del traslado declarado ineficaz, tales como tales como cotizaciones, bonos pensionales si es del caso, el porcentaje correspondiente a los gastos de administración, los valores utilizados en seguros previsionales, las comisiones, así como el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán discriminarse con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, ingreso base de cotización y aportes.*

Estos valores deberán ser recibidos por COLPENSIONES en razón a la ineficacia que se declara.

Cuarto. *Negar la excepción de prescripción propuesta en cada uno de estos procesos.*

Quinto. *CONDENAR en costas a PORVENIR S.A. en cada uno de estos procesos ordinarios laborales. De acuerdo con lo previsto en el artículo 365 del CGP, se estiman las agencias en derecho en suma igual a un (1) salario mínimo legal mensual vigente al momento del pago para cada uno de los accionantes, que será incluida en la liquidación de costas que se practicará por la Secretaría del Despacho.*

Sin costas en relación con COLPENSIONES”

La decisión fue notificada en Estrados.

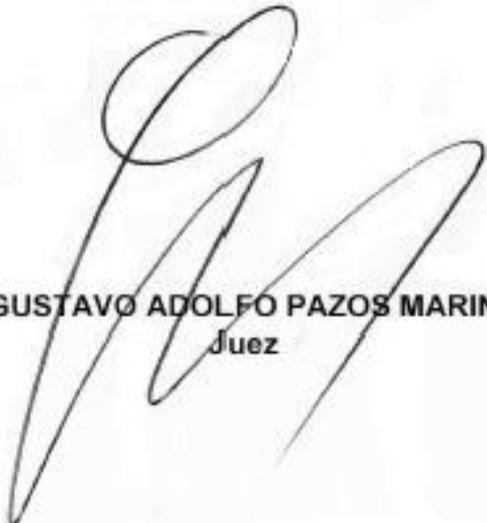
FUE OBJETO DE APELACION por los apoderados de la parte demandada respectivamente, quienes sustentaron seguidamente: PORVENIR: H: 05:00 pm a 05:10 pm. COLPENSIONES: H: 05:10 a 05:18 pm.



11) AUTO:

Mediante providencia que se notifica en estrados, se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación formulado por los apoderados judiciales de la parte demandada, en contra de la sentencia aquí proferida, por cuanto fue sustentado a continuación de su formulación. Y, se ordena remitir el expediente digital a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, para que se surta el recurso impetrado. *NOTIFICADA EN ESTRADOS.*

Finaliza la audiencia siendo las cinco y veinte minutos de la tarde (05:20 p.m.) de hoy martes 25 de julio de 2023. Se dispone el registro de la diligencia, la incorporación de la constancia de quienes comparecieron a la misma, en el acta elaborada por la Secretaría.



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002
SISTEMA DE ORALIDAD

**ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE TRÁMITE, PRACTICA DE PRUEBAS,
ALEGATOS Y JUZGAMIENTO. Art 80 CPTSS**

Número Proceso: 19 001 31 05 002 2019 00139 00
Ciudad: POPAYAN (CAUCA)
Fecha y hora: 09:52:01 a.m. del 14 de julio de 2023
Fecha inicio Audiencia: 09:52:02 a.m. del 14 de julio de 2023
Fecha final Audiencia: 12:03:11 p.m. del 14 de julio de 2023

EXPEDIENTE N°: 19 001 31 05 002 2019 00139 00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ANGELINA PEÑA
APODERADO(A): Dra. SILVAN JACQUELINE GARZÓN OBANDO
DEMANDADO(A)S: **HECTOR ARMANDO ORDOÑEZ ALFONSO**
MANUEL ALEJANDRO ORDOÑEZ ZÚÑIGA
CURADORA AD-L: Dra. GLADYS ELENA GARCES GONZÁLEZ
RADICADO: **19 001 31 05 002 2019 00139 00.**

Momentos importantes de la Audiencia:

- 1) Instalación.**
- 2) Presentación e Identificación de las partes.**
- 3) Auto:** Habilita la fecha y hora de evacuación de la presente audiencia virtual.
Sin objeción alguna de las partes.

4) Audiencia Pública: Juzgamiento:

4.1.) PRÁCTICA DE PRUEBAS:

Testigo: Ma. Esperanza López de Enríquez. (H:09:57 a 10:09 a.m.).
Bertha Lucia Navia Meneses (H:10:10 a 10:25 a.m.).

No existiendo pruebas que practicar, se clausura el debate probatorio.
Esta decisión se *notifica en estrados*.

4.2.) Alegatos de conclusión:

Se escuchó a los apoderados judiciales de las Partes, en su orden: (H:10:36 a.m.)

Dra. SILVANA JAQUELINE GARZÓN OBAN, Apda demandante:(10:36 a 10:42 .p.m.)
Dra. GLADYS ELENAGARCES GONZÁLEZ, Curadora (10:42 a 10:46 .a.m.)

- 5)** H:10:46 a.m. Se decreta receso hasta las 11:30 a.m., a efectos de dictar sentencia



SENTENCIA. H:11:37 a.m.

“(…)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero. **NEGAR** las pretensiones de la demanda, conforme a las razones expuestas en esta audiencia de juzgamiento.

Segundo. **Sin costas.**

Tercero. *En caso de que esta decisión no fuera apelada **REMITASE** el proceso a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, para que se surta el grado jurisdiccional de Consulta.”*

La decisión fue notificada en Estrados.

FUE OBJETO DE APELACION por la apoderada Judicial de la demandante, quién sustentó seguidamente: ANGELINA PEÑA H: 12:01 pm.

06) AUTO:

Mediante providencia que se notifica en estrados, se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación formulado por la apoderada judicial de la parte demandante, en contra de la sentencia aquí proferida, por cuanto fue sustentado a continuación de su formulación. Y, se ordena remitir el expediente digital a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, para que se surta el recurso impetrado. **NOTIFICADA EN ESTRADOS.**

Finaliza la audiencia siendo las doce y tres minutos de la tarde (12:03 p.m.) de hoy viernes 14 de julio de 2023. Se dispone el registro de la diligencia, la incorporación de la constancia de quienes comparecieron a la misma, en el acta elaborada por la Secretaría.

GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez



República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J.F. Burbano', written over the printed name.

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario

Jfrb/



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002
SISTEMA DE ORALIDAD

ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL CONCENTRADA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y PRIMERA DE TRÁMITE ART. 77 DEL CPTSS; SEGUNDA DE TRÁMITE, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS Y JUZGAMIENTO DEL ART. 80 CPTSS.

Número Proceso: 19 001 31 05 002 2022 00120 00
Ciudad: POPAYAN (CAUCA)
Fecha y hora: 09:50:01 a.m. del 23 de junio de 2023
Fecha inicio Audiencia: 09:50:02 a.m. del 23 de junio de 2023
Fecha final Audiencia: 12:07:11 a.m. del 23 de junio de 2023

EXPEDIENTE N°: 19 001 31 05 002 2022 00120 00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: **BLANCA ELVIRA MAYORGA HOYOS**
APODERADO(A): Dra. MARTHA CECILIA MOSQUERA ROJAS
DEMANDADO(A)S: **PORVENIR S.A.**
VINCULADA: **COLPENSIONES**
APODERADO(A)S: Dra. MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO
Dr. ÁNDRES MAURICIO VARGAS GUZMAN
RADICADO: **19 001 31 05 002 2022 00120 00.**

Momentos importantes de la Audiencia:

1) Instalación.

2) Presentación e Identificación de las partes.

3) Audiencia Obligatoria de conciliación:

Se declara fracasada. - Precluida esta etapa procesal.
NOTIFICADA EN ESTRADOS.

4) Decisión de Excepciones Previas:

No se propusieron en la contestación de la demanda.
Se da por superada esta etapa procesal

5) Saneamiento:

No se encuentra ninguna irregularidad que debiera ser saneada, ni causales de nulidad. Se tuvo por saneado el proceso. *NOTIFICADO EN ESTRADOS.*

6) Fijación del Litigio:

Atendiendo los hechos de la demanda y su contestación por parte de la Sociedad Administradora de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A. y, la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, el despacho propone a los apoderados judiciales la siguiente fijación del litigio:

Se concreta este asunto en determinar si para el caso hay lugar a declarar la nulidad o en su defecto la ineficacia del traslado al régimen de ahorro individual



con solidaridad que efectuaran en su momento los señores (...) y, BLANCA ELVIRA MAYORGA HOYOS.

En cada caso y de ser procedente lo anterior se estudiara si hay lugar a restablecer su condición de afiliados al régimen de prima media con prestación definida y si operó la prescripción de la acción en los términos de los arts. 488 CST y 151 del C.P.T.S.S.

Sobre esta proposición se le concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que manifiesten si se encuentran de acuerdo o no con la misma.

NOTIFICADO EN ESTRADOS.

7) Decreto de Pruebas:

Por considerarse necesarias y conducentes para el esclarecimiento de los hechos debatidos, decrétese las pruebas solicitadas por las partes.

a) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados por la parte actora como anexos a la demanda.

b) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

b.1.) PRUEBAS DE COLPENSIONES:

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese el interrogatorio de parte al demandante y, al Representante Legal de PORVENIR S.A.

b.2.) PRUEBAS DE PORVENIR:

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese el interrogatorio de parte a la demandante.

Encuentra el Despacho que las pruebas aportadas son suficientes para resolver este asunto

NOTIFICADO EN ESTRADOS.

Los apoderados de PORVENIR Y COLPENSIONES desisten de los interrogatorios de parte decretados como pruebas en cada uno de estos procesos ordinarios laborales.

El Despacho RESUELVE:



ACEPTAR el desistimiento del interrogatorio de parte solicitado el apoderado judicial de la demandada **PORVENIR S.A.** y, el interrogatorio de parte a PORVEIR S.A., que fuera solicitado por **COLPENSIONES.**
NOTIFICADO EN ESTRADOS.

Se da por terminada esta audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso y fijación del litigio y se continúa con la audiencia de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 del C.P.T.S.S.

9) Audiencia Pública: Juzgamiento:

9.1.) PRÁCTICA DE PRUEBAS:

No existiendo pruebas que practicar, se clausura el debate probatorio.
Esta decisión se *notifica en estrados.*

9.2.) Alegatos de conclusión:

Se escuchó a los apoderados judiciales de las Partes, en su orden: (H:10:12 a.m.)

Dra. MARTHA CECILIA Mosquera Rojas, Apda demandante:(10:17a10:20 .am.)
Dra. Ma. CRISTINA BUCHELI FIERRO, Apda PORVENIR S.A. (10:20 a 10:26 am)
Dr. ANDRÉS MAURICIO VARGAS GUZMÁN, Apdo Colpensiones (10:32 a 10:38)

10) H:10:38 a.m. Se declara un receso HASTA LAS 11:00 a.m., a efectos de dictar sentencia.

SENTENCIA. (H:11:12 a.m.)

“(…)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero. Declarar probada la excepción de falta de causa para pedir e inexistencia de las obligaciones demandadas en el proceso ordinario laboral rad. 19-001-31-05-002-2020-00120-00, propuesto por la señora BLANCA ELVIRA MAYORGA HOYOS identificada con la CC No. 34.547.843 en contra de PORVENIR S.A Y COLPENSIONES por las razones de orden jurídico y probatorio expuestas en esta audiencia.

Segundo. CONDENAR en costas a la señora BLANCA ELVIRA MAYORGA HOYOS. De acuerdo con lo previsto en el artículo 365 del CGP, se estiman las agencias en derecho en suma igual a un salario mínimo legal mensual vigente al momento del pago, que será distribuido entre las accionadas en partes iguales, y será incluida en la liquidación de costas que se practicará por la Secretaría del Despacho.

Tercero. En caso de que esta decisión no fuera apelada por la apoderada judicial de la señora BLANCA ELVIRA MAYORGA HOYOS súrtase el grado jurisdiccional de consulta en los términos del art. 69 CPTSS. (...).”



La decisión fue notificada en Estrados.

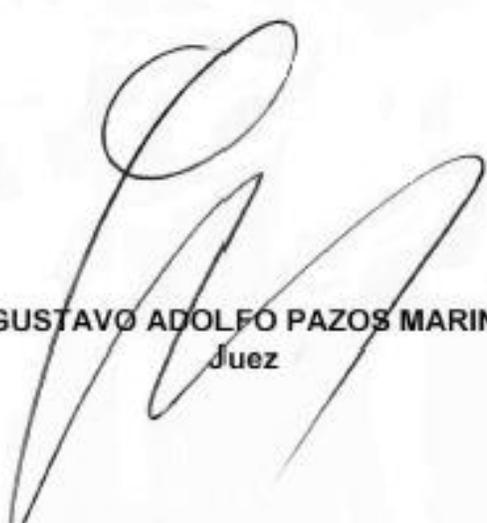
FUE OBJETO DE APELACION por la apoderada Judicial de la demandante BLANCA ELVIRA MAYORGA HOYOS, quien sustenta seguidamente.(H:11:40 a.m. a 11:54 a.m.

11) AUTO:

Mediante providencia que se notifica en estrados, se concede en el efecto suspensivo el recurso de **APELACIÓN** formulado por la apoderada judicial de la demandante, **BLANCA ELVIRA MAYORGA HOYOS**, en contra de la sentencia aquí proferida, por cuanto fue sustentado a continuación de su formulación.

En consecuencia, se ordena remitir el expediente original a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, para que se surta los recursos impetrados. *NOTIFICADA EN ESTRADOS.*

Finaliza la audiencia siendo las doce y siete minutos de la tarde (12:07 p.m.) de hoy viernes 23 de junio de 2023. Se dispone el registro de la diligencia, la incorporación de la constancia de quienes comparecieron a la misma, en el acta elaborada por la Secretaría.



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario